

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.152 · 1947

LEY 5152

Boletín Oficial, 19 de septiembre de 1947 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5152

LEY 5152

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Agrégase como segundo apartado del artículo 5º de la Ley número 3.098 el siguiente: "Los trabajos en motores fijos o movibles o su conducción, no serán considerados como servicio doméstico".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5152. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).